



Resolución Jefatural

N° 165-2021-ATU/GG-OA

Lima, 18 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° D-000931-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley N° 29151, se establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;

Que, en el subnumeral 6.3.2.1. de la Directiva se indica que, la adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que haya sufrido, como en el presente caso, lo señalado en su literal a);

Que, de la revisión del subnumeral 6.3.2.2. de la Directiva se advierte que, la Unidad de Control Patrimonial suscribirá el Acta de Entrega Recepción y elaborará el Informe Técnico precisando si el bien recibido por la entidad en atención a las circunstancias detalladas en el subnumeral citado en el párrafo precedente, cuente con las características exigibles y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación; a su vez, ésta de encontrar conforme el Informe Técnico emitirá la correspondiente resolución administrativa resolviendo aprobar la reposición del bien, así como, dar de alta el(los) bien(es) entregado(s) en reposición en el registro patrimonial y contable de la entidad;

Que, en el literal j) del artículo 61 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se señala como función de la Unidad de Abastecimiento *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentran bajo su administración”*;

Que, en virtud a las funciones señaladas en el párrafo precedente y considerando que la Unidad de Abastecimiento hace las veces de la UCP (mencionada en la Directiva); emite el Informe Técnico del visto, en el que expresan *“De la revisión de las Resoluciones Jefaturales N° 082-2021-ATU/GG-OA y N° 102-2021 ATU/GG-OA, se determina la baja por la causal de Pérdida de un equipo celular y de un teclado, asignados a los usuarios VILMA OLGA PEÑAFIEL SALCEDO y MARIBEL NERAIDA MAGUIÑA MESTA, respectivamente, lo que de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 6.3.2.1, de la Directiva N° 001-2015/SBN, la reposición del bien corre a cargo del servidor cuya responsabilidad ha quedado determinada”* ; asimismo, evalúan y comparan las características de los bienes dados de bajo y los entregados en reposición por lo que manifiestan *“Del cuadro comparativo se evidencia que el celular entregado en reposición presenta características físicas y en valor comercial superiores al celular dado de baja en tanto que el teclado tiene características físicas y en valor comercial similares al dado de baja, por lo que se cumple con lo establecido en el numeral 6.3.2.1, literal a) de la Directiva N° 001-2015/SBN, que señala que la adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características físicas iguales o similares. mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido Pérdida como en el presente caso.”*. Finalmente, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva, la Unidad de Abastecimiento recomienda aprobar la reposición y el alta de un celular y teclado, por el valor total de S/. 619.20 (Seiscientos diecinueve con 20/100 soles) y cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 1, adjunto al presente documento;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, resulta necesario aprobar la reposición y alta de dos (02) bienes, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total neto de S/. 619.20 (Seiscientos Diecinueve con 20/100 soles);

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN, “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la Reposición de dos (02) bienes a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, cuya descripción y valorización se detallan en el ANEXO N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución, por el valor total de S/. 619.20 (Seiscientos diecinueve con 20/100 soles).

Artículo 2°. – Autorizar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el ANEXO N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que, la Unidad de Abastecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimientos del MEF, así como realice el registro del alta, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, según lo dispuesto por la Directiva N° 01-2015/SBN.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, para las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.